



H. Cámara de Diputados de la Nación

El Senado y la Cámara de Diputados...

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LA LEY 25.246 SOBRE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF)

ARTÍCULO 1°. — Sustituyese el artículo 8° de la ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente:

ARTÍCULO 8°. — La Unidad de Información Financiera estará integrada por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente.

El Presidente de la Unidad de Información Financiera dictará el reglamento interno.

ARTÍCULO 2°. — Sustituyese el artículo 9° de la ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente:

ARTÍCULO 9°. — El Presidente y Vicepresidente de la Unidad de Información Financiera (UIF) serán seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes por una Comisión Ad-Hoc, que será integrada de la siguiente manera:

1. Dos Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de los cuales el de mayor antigüedad en su cargo, ejercerá la presidencia de la Comisión Ad-Hoc;
2. Dos miembros del Consejo de la Magistratura, elegidos por sus pares, por una mayoría de dos tercios;
3. Dos funcionarios del Ministerio Público, elegidos por el Procurador General de la Nación;
4. Un miembro designado por el Ministerio de Economía de la Nación;
5. Un miembro designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

La selección del Presidente y Vicepresidente se ajustará a lo siguiente:

- a) La Comisión Ad-Hoc convocará a concurso, público de oposición y antecedentes, publicando las fechas de exámenes y condiciones generales de los mismos, por cinco días en el Boletín Oficial, dos diarios de alcance nacional y un diario de cada provincia;
- b) Previamente se determinarán los criterios y mecanismos de evaluación y los antecedentes que serán computables conjuntamente con los requisitos establecidos en el artículo 11°;
- c) Los nombres de aquellos que aprueben los exámenes que evaluarán su idoneidad, serán publicados por cinco días en los mismos medios especificados en el inciso a), quedando sujetos a las impugnaciones que pudieran realizar cualquier ciudadano, grupo de ciudadanos, entidades intermedias o persona jurídica, durante el término de treinta (30) días corridos luego de la última publicación.

La Comisión ad-hoc deberá prever en su reglamento de concursos, las normas que regulen las impugnaciones.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Realizado el concurso público de antecedentes y oposición, el resultado del mismo deberá ser elevado al Poder Ejecutivo Nacional, como propuesta vinculante, a los fines de la correspondiente designación, la que deberá concretarse dentro de los treinta (30) días siguientes.

El presidente será el encargado de designar conforme criterio de idoneidad a los demás funcionarios mencionados en el artículo 8.

ARTÍCULO 3°. — Sustituyese el artículo 9° bis de la ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente:

ARTÍCULO 9° bis — El Presidente y Vicepresidente de la Unidad de Información Financiera (UIF) podrán ser removidos de sus cargos cuando incurrieren en mal desempeño de sus funciones, grave negligencia, por la comisión de delitos dolosos de cualquier especie o por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente.

Se considerará negligencia grave, a los fines del párrafo precedente, el incumplimiento de las competencias especiales establecidas en los artículos 13° y 15° de la presente ley, particularmente cuando:

- a) no se instare el procedimiento o se desista de la acción en las causas judiciales en que la U.I.F. intervenga, o deba intervenir, como querellante o colaborador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° inc. 3°.
- b) se omita rendir los informes establecidos en el artículo 15° incisos 1° y 2°.

El procedimiento de remoción estará a cargo de la misma Comisión Ad-Hoc integrada para la elección del Presidente y Vicepresidente de la UIF, o por quienes al momento de cometidas las faltas, deban integrarla.

El procedimiento ante la Comisión se realizará conforme a la reglamentación, que deberá respetar el debido proceso legal adjetivo y la defensa en juicio.

ARTÍCULO 4°. — Modifíquese el artículo 10° de la ley 25.246 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10° — Las autoridades enunciadas en el artículo 8° tendrán dedicación exclusiva en sus tareas, encontrándose alcanzados por las incompatibilidades y obligaciones fijadas por ley para los funcionarios públicos, no pudiendo ejercer durante los dos (2) años posteriores a su desvinculación de la U.I.F. las actividades que la reglamentación establezca en cada caso.

El Presidente y Vicepresidente durarán cinco (5) años en sus cargos, pudiendo ser renovadas sus designaciones en forma indefinida, percibiendo una remuneración equivalente a la de Secretario. Las demás autoridades percibirán una remuneración equivalente a la de Subsecretario.

El Presidente, en caso de impedimento o ausencia transitoria, será reemplazado por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 5°. — Modifíquese el artículo 11° de la ley 25.246 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11° — Para ser integrante de la Unidad de Información Financiera (UIF) se requerirá:

- 1) Poseer título universitario de grado, preferentemente en Derecho, o en disciplinas relacionadas con las Ciencias Económicas o con las Ciencias Informáticas.
- 2) Poseer antecedentes técnicos y profesionales en la materia.
- 3) No ejercer en forma simultánea, ni haber ejercido durante el año precedente a su designación las actividades que la reglamentación precise en cada caso, ni tampoco tener interés en ellas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 6°. — Modifíquese el artículo 15° de la ley 25.246 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15°. — La Unidad de Información Financiera estará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Presentar una rendición anual de su gestión al Honorable Congreso de la Nación.
2. Comparecer ante la Comisión Bicameral de Fiscalización de la Unidad de Información Financiera (UIF), del Honorable Congreso de la Nación y emitir los informes, dictámenes y asesoramiento que la misma solicite, cuyo cumplimiento observará lo dispuesto por el artículo 22°, primer párrafo.
3. Conformar el Registro Único de Información con las bases de datos de los organismos obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba.

ARTÍCULO 7°. — Modifíquese el artículo 16° de la ley 25.246 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16°. — Las decisiones de la U.I.F. serán adoptadas por el Presidente.

ARTÍCULO 8°. — Incorpórese como artículo 34° de la ley 25.246 y sus modificatorias, el siguiente:

Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de Fiscalización y Seguimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), con representación proporcional de todas las fuerzas políticas que lo integran. La misma será la encargada de supervisar el estricto cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 6° y de las recomendaciones internacionales en la materia.

La actividad de la Comisión Bicameral, no afectará en modo alguno la autonomía, la autarquía financiera, ni el secreto de la información y las tareas de inteligencia, del organismo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 22.

ARTÍCULO 9°. — Cláusula transitoria: Agotado el plazo de duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente en ejercicio al tiempo de sancionada la presente ley, la elección o renovación de dichos cargos se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 9°. A cuyo efecto, dentro de los sesenta (60) días previos a fenecer el periodo establecido en el artículo 10° segundo párrafo, el Presidente convocará y dejará constituida la Comisión Ad-Hoc, procediendo al llamado a concurso de las nuevas autoridades. Las que serán puestas en funciones en el plazo establecido en el artículo 9° in fine.

ARTÍCULO 10°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Mónica Frade

Diputada de la Nación

Juan Manuel López
Maximiliano Ferraro
Paula Oliveto Lago
Mariana Stilman
Rubén Manzi
Mariana Zuvic
Marcela Campagnoli
Leonor María Martínez Villada
Laura Carolina Castets



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto reproduce su anterior presentación bajo el expediente 4251-D-2020.

La Unidad de Información Financiera (UIF) de la República Argentina es un organismo regulado normativamente con autonomía y autarquía financiera, para el cumplimiento de sus funciones: el análisis, tratamiento y transmisión de información con el objeto de prevenir e impedir el Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT) y los Delitos Económicos.

Los últimos años asistimos a un incremento de causas de lavados de activos, cuyos delitos precedentes son de los previstos en los Títulos XI y XII del Código Penal. Esto nos obliga a adecuar la legislación, allí donde la imparcialidad y autonomía del organismo, puede encontrar resquicios, adecuando la actual normativa a los estándares internacionales, propuestos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

La reforma propuesta tiene por objetivo adecuar nuestra actual normativa a la Recomendación N°29 del GAFI, en cuyo punto 12 propone la utilización de los recursos necesarios para que el organismo desempeñe sus funciones libre de influencias o interferencias políticas, gubernamental o industrial indebidas, que pudieran afectar esa independencia.

Es nuestra obligación, preservar su normal y pleno funcionamiento, bajo estas condiciones. La prevención de esos posibles acechos, requiere una legislación que resguarde y fortalezca la imparcialidad de su titular, tanto en el ingreso, como en su remoción.

En orden a esto, resulta imperioso fortalecer el sistema de selección de tu titular, no solo preservando la transparencia en la selección, sino garantizando adecuadamente su idoneidad; exigencia sin la cual, se pone en riesgo la eficacia del organismo. Tengo presente para ello que resulta atinado que su ingreso este sujeto a un formato que preserve con el mayor rigor posible, esta condición.

Resulta poco probable que pueda garantizarse su independencia e imparcialidad, si se mantiene el actual sistema de nombramiento.

En esta misma línea, los estándares internacionales también recomiendan garantías de confidencialidad, los que encuentran consagración en el funcionamiento de un organismo con un organigrama reducido y eficiente.

La República Argentina ha tenido distintas etapas y calificaciones por parte del GAFI, las que impactan directamente en nuestras relaciones internacionales y en nuestro compromiso en la lucha contra el lavado de activos y prevención de actividades de grupos terroristas. Esto nos obliga a corregir todo aquello que pueda desnaturalizar o debilitar los objetivos promovidos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por todo lo expuesto, solicitamos la sanción del presente proyecto de ley.-

Mónica Frade

Diputada de la Nación

Juan Manuel López
Maximiliano Ferraro
Paula Oliveto Lago
Mariana Stilman
Rubén Manzi
Mariana Zuvic
Marcela Campagnoli
Leonor María Martínez Villada
Laura Carolina Castets